

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS

RADICADO	1717-460-00-041-2018-01005-00
CONDENADO	CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
ASUNTO	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN
AUTO	Nº. 1293

Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de **Reposición** impetrado por el Dr. **ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS** en representación del condenado señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.060.648.743 de Villamaría -Caldas-, donde el Despacho le concedió personería para actuar, desde el 25 de mayo de 2022, con la finalidad de resolver el recurso de **Reposición** contra el Auto Nro. 0863 del 30 de marzo de año 2022, que revoca la prisión domiciliaria que le fue concedida al Señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO** y se libró Orden de Captura para purgar la pena impuesta en Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho vigilar la pena anticipada impuesta en la Sentencia de Primera Instancia No. 133 del 7 de diciembre de 2018, donde se impuso una pena de ciento cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, impuesta a **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO** por el **Juzgado Primero**

Penal Circuito de Chinchiná -Caldas, dentro del proceso de la referencia por el punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, sentencia en la que le fue concedido el subrogado penal de la prisión domiciliaria de que trata el **artículo 38B del Código Penal** con permiso para trabajar en su casa de habitación ubicada en **la entrada del corregimiento Kilometro 41, al frente del Montallantas La Arboleda jurisdicción de Manizales, Caldas.**

Mediante auto del 30 de Marzo de 2022, este Juzgado **revoca** la prisión domiciliaria que le fue concedida, al no haber asumido las reglas de comportamiento que se esperan de una persona privada de la libertad, por ausentismo del lugar autorizado para labora registrando el 8 de noviembre de 2021 donde se allega al proceso informe de novedad fechado del 25 de octubre de 2021 del Señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, suscrito por el director de EPC Manizales, en el cual remite los informes allegados por el Centro de Reclusión Virtual **CERVI INPEC**, en el cual el dragoneante **JORGE MONCADA ARANGO** da cuenta del incumplimiento de salida de la zona de inclusión o zona autorizada, pues en el sistema se registra en diferentes días y hora distintos recorridos por fuera del perímetro autorizado, las evasiones según el sistema se viene generando desde el día 13 de octubre de 2021, con más de 30 reportes sin justificación alguna hasta el momento.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Dr. **Óscar Jaime Castañeda Llanos**, en su calidad de apoderado del Señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, interpone el recurso de reposición y subsidiario de apelación, el argumento es que hubo varias visitas de funcionarios del INPEC, observando la demolición de varias viviendas en el Kilómetro 41, especialmente al frente del montallastas la Arboleda por el consorcio pacífico III (observar planos topográficos de la vía, fotografías de la viviendas demolidas, aportado por el consorcio pacífico III), esta novedad fue constada por visita del INPEC en la zona, donde se dejo constancia que por fuerza mayor, por esto le tocó trasladarse al Señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, a la invasión nueva esperanza casa No. 63 antiguo Potrerillo del Kilómetro 41 vereda Colombia de Manizales, que fue informado **al Despacho el 18 de marzo de 2022, de forma escrita y que también fue informado al INPEC** (Anexo del escrito dirigido al Despacho), para que se informará de las novedades del INPEC al Despacho.

Solicita igualmente la libertad condicional, del Señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, pues considera el togado que ya ha cumplido con las 3/5 partes de pena, para que sea estudiada por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, frente al Auto No. 0863 del 30 de marzo de 2022, que revocó la prisión domiciliaria y libro orden de captura.

Pues bien, los recursos de reposición y de apelación se han considerado como el remedio procesal encaminado a lograr que el mismo ente o un órgano judicial funcionalmente superior con respecto a quien dictó una decisión que se estima injusta, la revoque y/o reforme, total o parcialmente. Tratase, por tanto, de un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, por estimar que se ha incurrido en una errónea apreciación de la materia del litigio, de los hechos, o de la prueba, o de la interpretación o aplicación del derecho¹.

En esta vía recursiva, como en cualquier otra, la pretensión que constituye su objeto se dirige a privar de eficacia jurídica una decisión judicial, o sea, a desarticular el resultado procesal obtenido anteriormente y a reemplazarlo por otro. Pero dicha labor se suscita sí y sólo si el recurrente cumple con la carga procesal que le es inherente de cara a que el mismo funcionario o el superior funcional conozca y desate los motivos de su disenso; vale decir, sustente en debida forma la alzada, como sustrato del derecho a acceder a la segunda instancia, integrador de la noción del debido proceso.

El Despacho emitió dos (2) oficios, el primero **oficio No. 175 del 6 de mayo de 2022, para el Dr Horacio Bustamante Reyes**, para que allegará al Despacho, información de planillas de visitas al Señor Carlos Mauricio Castro Caicedo, en la fecha del 25 de octubre de 2021 hasta la fecha, si existe información donde el interno haya comunicado que su vivienda que quedaba en el corregimiento de Kilómetro 41, al frente de

¹ La Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Penal, mediante la sentencia adiada Septiembre 28 de 1999, radicado 14.288, explicó que: "...el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión de la legalidad de la decisión de primer grado en los aspectos materia de inconformidad, no perseguir una revaloración integral de los medios de prueba, pues su objetivo ha de ser definido y determinado por el impugnante...".

montallantas La Arboleda **FUE DEMOLIDA** por el Proyecto Pacífico III, si dejó constancia de ello y si también informó su nueva dirección, que hasta el momento no ha dado respuesta, y **el segundo oficio No. 176 del 6 de mayo de 2022, para el Dr Santiago Pérez Buitrago, Gerente General Concesión Pacífico Tres S.A.S.,** quien si brindo respuesta digital el 13 de mayo de 2022, donde se puede observar el pago por mejoras a la casa donde vivía el Señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO,** *se aportan las fotografías* y el área donde se encontraba la casa demolida.

Ahora, frente a la inconformidad radicada por el recurrente se observa que presentó prueba documental idónea y pertinente sobre la **fuerza mayor** que se le presentó, de un momento a otro y que le tocó abandonar su hogar (Como se puede ver en las fotografías), se observa en el expediente digital la solicitud de cambio de dirección a la Invasión nueva esperanza casa No. 63 antiguo Potrerillo Kilómetro 41 vereda Colombia de Manizales, entregada al Despacho antes de proferir Revocatoria de la Prisión Domiciliaria y que según el togado se entregó al INPEC y que hasta la fecha no se ha podido tener respuesta de ello.

El objeto de análisis, es si se dio o no la fuerza mayor, justificada con los documentos entregados al Despacho, se puede observar de primera mano, las casas que fueron demolidas por el Consorcio Pacífico III, en especial la residencia de la familia **CASTRO CAICEDO,** por tanto aparece la respectiva indemnización por la casa demolida, los planos tanto de la vía construida por el Consorcio Pacífico III, como los planos del área donde estaba ubicada la casa de la familia **CASTRO CAICEDO,** demostrando la fuerza mayor, más aún la casa la demolieron de un momento a otro, sin aviso un día sábado, fue en verdad que si se presentó, lo que manifiesta y corrobora el detenido señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO.**

Ante lo anterior, debe decir que el hecho existió y está debidamente probado por un medio documental, en consecuencia, el auto proferido - auto Nro. 0863 del 30 de marzo de 2022 – deberá reponerse en favor del sentenciado.

Con respecto a la solicitud de libertad condicional, se le informa al **Dr. Óscar Jaime Castañeda Caicedo,** que este no es el momento oportuno, para decidirlo, por cuanto no se encuentran los documentos necesarios para resolverla.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, Caldas,

R E S U E L V E

Primero: REPONER el auto Nro. 0863 del 30 de marzo del año 2022, en el sentido de **ABSTENERSE DE REVOCAR** la prisión domiciliaria concedida al Señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.060.648.743 de Villamaría -Caldas-, por las razones aludidas.

Segundo: Se autoriza al Señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.060.648.743 de Villamaría -Caldas-, el cambio de domicilio a la Invasión nueva esperanza casa No. 63 antiguo potrerillo kilómetro 41 vereda Colombia de Manizales.

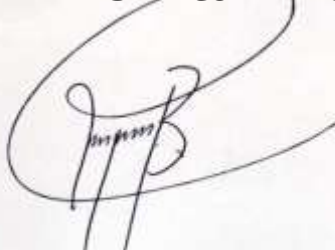
Tercero: Se cancela la orden de Captura No. 19 del 30 de Marzo de 2022 del Señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.060.648.743 de Villamaría -Caldas-

Cuarto: Con respecto a la libertad condicional del Señor **CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO**, se le dará el trámite legal para poder decidirle sobre esa gracia.

Quinto: INFORMAR del contenido de esta decisión, al establecimiento carcelario para lo de su competencia.

Sexto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ENTERESE Y CUMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE

J U E Z

Hoy _____ entero el contenido del presente auto a las partes, quienes en constancia firman.

CARLOS MAURICIO CASTRO CAICEDO
Invasión nueva esperanza casa No. 63
antiguo potrerillo kilómetro 41 vereda
Colombia de Manizales

DR. OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS
Defensor de Confianza

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario CSA